



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 01477

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

2. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*)

3. Indíquese la ciudad de domicilio de la demandada.

4. Elimínense las pretensiones relativas al pago de honorarios de abogado, por cuanto, dicho rubro no cumple los requisitos del artículo 422 del C.G del P, luego, tal concepto no deviene de «*de expensas ordinarias y extraordinarias*» (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).

5. Adecúese la pretensión «**TERCERA**» de cara a las previsiones del inciso 2º numeral 3º del artículo 88 del C.G del P.

6. A efectos de determinar la competencia del asunto justifíquese la cuantía del asunto, caso en el cual deberá liquidar cada uno de los capitales hasta la fecha de presentación de la demanda (*2 de noviembre de 2022*)¹ tal como

¹ «**ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

lo enseña el numeral primero del artículo 26 ibídem.

7. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022*).

8. Precítese si la dirección de correo electrónico señalada como de la apoderada, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5º inciso 2º de la Ley 2213 de 2022*).

9. Apórtese poder especial en los términos del artículo 74 del C.G del P, o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el aportado no aparece autenticado ni fue conferido mediante mensaje de datos.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE²,

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.»

²Decisión anotada en el estado N°162 del 05 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb1cc2205838f172575f1f05d528b8603380e7e66b7425572e187b3006915ca**

Documento generado en 02/12/2022 08:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>